

Huaraz, 30 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 - 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE.

VISTO:

El Informe Legal N° 075-2024-DRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 21 de marzo de 2024, y el expediente (SISGEDO) N° 01343823, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada,

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo 056-2010-PCM se dispuso la transferencia integral a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del Art. 51° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a las funciones de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, así como de los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por Asentamientos Humanos a lo que se refiere la Ley N° 28667;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de noviembre de 2022, el administrado ROBERTO OSWALDO GONZALES YZAGUIRRE, solicita Visación de planos con fines Judiciales del predio "MONTE SARUMO" ubicado en el sector "MONTE SARUNM", Distrito CHIMBOTE, Provincia de SANTA de los cuales adjunta los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, mediante Informe N° 1067-2023-GRA-GRDE-DRAA-DTPRCCyTE-CARTG de fecha 16 de agosto del 2023 siguiente:

- ✓ El polígono graficado se ubica totalmente fuera de la zona catastrada.
- ✓ Del mismo modo se superpone con el proyecto CHINECAS.
- ✓ Con respecto a los planos se informa que se ha realizado únicamente la verificación de las coordenadas de los predios, así como el área, encontrando CORRECTO.
- ✓ Para su mejor apreciación se adjunta el reporte de base gráfica.

Que, mediante Informe Técnico N° 1530-2023-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCC-UT de fecha 20 de septiembre del 2023, concluye: "Técnicamente que no es procedente la continuación del trámite de planos para procesos judiciales, ya que dicho predio se superpone con el Proyecto especial CHINECAS (...);"

Que, mediante la Ley N° 26440 se precisa que los Proyectos Especiales se encuentran comprendidos en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 647 Ley de Promoción de





Inversión Privada en las Empresas del Estado, por lo que mediante Resolución Suprema N° 467-97-PCM se encarga al Comité Especial de Privatización para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras con sus respectivos derechos de uso de agua de los Proyectos Especiales; y mediante Decreto Supremo N° 011-97-AG, se autorizó la venta de tierras a los poseedores que desarrollan actividades agropecuarias en su ámbito;

Que, en 1984, mediante Decreto Supremo N° 070-84-PCM se creó el Proyecto Especial denominado Río Santa, encargado del manejo integral de los Proyectos Hidroenergéticos Chavimochic y Chincas, como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo;

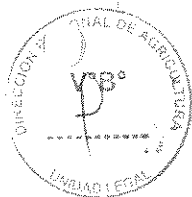
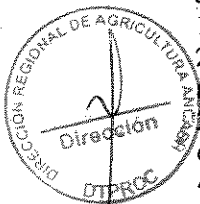
Que, considerando que el desarrollo de ambos proyectos debe realizarse en forma independiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que les sean asignados, con el Decreto Supremo N° 072-85-PCM se creó el Proyecto Especial CHINECAS encargado de la conducción de los Proyectos Hidroenergéticos de Chimbote, Nepeña, Casma y Sechín, dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo. Siendo así, el Proyecto Especial CHINECAS inicio sus actividades el 31 de Mayo de 1986, con la colocación de la primera piedra de la Bocatoma Tablones que captaría y derivaría hacia la margen izquierda, las aguas del río Santa;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales Artículo 3.- Ámbito de aplicación Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en:

- 1) Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas;
- 2) Las áreas de uso público, forestales, de protección, las que constituyan sitios o zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;
- 4) Las áreas eriazas que se encuentran comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado;

Que, de acuerdo al Proyecto Especial CHINECAS y como consecuencia del incremento de nuevas tierras bajo riego como resultado de la puesta en operatividad del Sistema La Huaca, a lo que se debe adicionar las nuevas tierras bajo riego que se generaran con la ejecución del indicado sistema y el de Pampa Colorada, mediante la Ley N° 26440 se precisa que los Proyectos Especiales se encuentran comprendidos en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 647 Ley de Promoción de Inversión Privada en las Empresas del Estado, por lo que mediante Resolución Suprema N° 467-97-PCM se encarga al Comité Especial de Privatización para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras con sus respectivos derechos de uso de agua de los Proyectos Especiales; y mediante Decreto Supremo N° 011-97-AG, se autorizó la venta de tierras a los poseedores que desarrollan actividades agropecuarias en su ámbito, que hasta 1999 se han vendido mediante subasta 4,240 hectáreas de tierras nuevas; y a partir de 1999 se ha procedido con la venta directa de tierras de 1,011 ha, de agricultores que acreditaron su posesión;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-UL de fecha 21 de marzo de 2024, opina que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado ROBERTO OSWALDO GONZALES YZAGUIRRE sobre Visación de Planos con fines Judiciales, por encontrarse superpuesto con predios que se ubican dentro del PROYECTO ESPECIAL CHINECAS creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM, y de acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales Artículo 3 numeral 3;





Que, estando a los hechos expuestos, el TUO de la Ley N° 27444, Resolución Ministerial N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo N°1089 y en mérito a la Ley N° 26440 se precisa que los Proyectos Especiales se encuentran comprendidos en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 647 Ley de Promoción de Inversión Privada en las Empresas del Estado, Decreto Supremo N° 072-85-PCM, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Administrado **ROBERTO OSWALDO GONZALES YZAGUIRRE** sobre Visación de Planos con fines Judiciales, por encontrarse superpuesto con predios que se ubican dentro del PROYECTO ESPECIAL CHINECAS creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM, y de acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales Artículo 3 numeral 3 y lo expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **ROBERTO OSWALDO GONZALES YZAGUIRRE** conforme a la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Espejos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE